



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

QUEJOSO: *****.

ÓRGANO RESPONSABLE: CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

EXPEDIENTE: QO/OAX/31/2021

QUEJA CONTRA ÓRGANO

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del identificado con la clave **QO/OAX/31/2021**, aperturado con motivo del medio de defensa interpuesto vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano por ***** en su calidad de militante, Consejero Estatal y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática (PRD) **en el Estado de Oaxaca**, en contra del **CONSEJO NACIONAL** de este instituto político y de quien reclama **“...la actuación ...en que se acredita, reconoce y permite la participación de una persona que no tiene el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, dentro del desarrollo del Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática”**; acto que, a decir del impetrante, violenta gravemente sus garantías constitucionales; y:

R E S U L T A N D O

1.- Que de las constancias que integran los presentes expedientes, así como de los hechos públicos y conocidos por este órgano jurisdiccional, los cuales se invocan en términos de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, de aplicación supletoria a los procedimientos electorales internos, se desprenden los siguientes antecedentes:

a. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE21/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA**

ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN EN TODOS SUS ÁMBITOS”.

b. En fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE023/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA QUE SERÁ EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

c. Que el día veinticinco de marzo de dos mil veinte y derivado del brote de neumonía denominado COVID19 (coronavirus), la Dirección Nacional Extraordinaria de este Instituto Político emitió a través del Departamento de Recursos Humanos e Informática el oficio **DRHI/008/2020** mediante el cual se informaba a todo el personal y visitantes que a partir de dicha fecha se encontraba restringido el acceso y permanencia a los edificios del Partido; dicha medida duraría hasta el diecinueve de abril del mismo año en cita o en su caso determinada por el desarrollo de la pandemia. Lo anterior con el objeto de salvaguardar la salud del personal evitando los factores de riesgo (sic) y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización de la Salud (OMS).

d. El día veinticinco de marzo del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE029/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE020/2020 Y SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”, CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO”.**

e. En fecha diecinueve de abril del año próximo pasado la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE030/2020,**

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE AMPLÍAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS PRD/DNE020/2020 Y PRD/DNE029/2020, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS CONTENIDOS EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS IDENTIFICADOS CON CLAVE PRD/DNE021/2020, PRD/DNE022/2020 Y PRD/DNE023/2020”.

f. El día doce de junio del año dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el llamado **“ACUERDO PRD/DNE031/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL MODIFICAN LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTENIDAS EN LOS ACUERDOS IDENTIFICADOS CON LOS ALFANUMÉRICOS PRD/DNE020/2020, PRD/DNE029/2020 Y PRD/DNE030/2020”, RESPECTO A LA RESTRICCIÓN DEL ACCESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE INSTITUTO POLÍTICO, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS AFILIADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL”.**

g. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE032/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE022/2020 A EFECTO DE MODIFICAR SUS ACUERDOS CUARTO Y QUINTO, REFERENTE AL LISTADO NOMINAL APROBADO”.**

h. El doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO PRD/DNE033/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CRONOGRAMA DE LA RUTA INTERNA, PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.**

i. En fecha doce de junio de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria emitió y publicó el denominado **“ACUERDO**

PRD/DNE034/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL QUE SE ACTUALIZA LA CONVOCATORIA PARA LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO, EN TODOS SUS ÁMBITOS, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DEL SARS-COV2 COVID-19”.

j. El cuatro de julio del año próximo pasado la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE040/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DÉCIMO SEGUNDA DE LA CONVOCATORIA CONTENIDA EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO CON CLAVE PRD/DNE034/2020, SE APRUEBA EN DEFINITIVA EL ACUERDO ACU/OTE/JUL/018/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS DE PLANILLAS AL CONGRESO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON LA BASE DÉCIMA SEGUNDA DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE CONTENIDO EN EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO PRD/DNE034/2020”.**

k. En data dos de agosto de dos mil veinte la Dirección Nacional Extraordinaria publicó la cédula de notificación del Acuerdo **PRD/DNE053/2020** relativo a la aprobación de los “Lineamientos para el uso de Videoconferencias durante la celebración de las sesiones a distancia de los Órganos de Representación del Partido de la Revolución Democrática”.

l. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el denominado **“ACUERDO PRD/DNE055/2020 MEDIANTE EL CUAL, SE DELEGA AL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LISTA DEL CONGRESO NACIONAL, LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS DELEGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA ATENDER LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PRD”.**

m. El ocho de agosto del año dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo identificado con la clave **PRD/DNE057/2020** *“MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD EN TODOS SUS ÁMBITOS”*.

n. El ocho de agosto del año que antecede, la Dirección Nacional Extraordinaria emitió el acuerdo identificado con la clave **PRD/DNE058/2020**, por el cual *SE ACTUALIZA LA RUTA CRÍTICA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL PRD*.

ñ. El diecisiete de octubre de dos mil veinte tuvo verificativo la celebración de la sesión del Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, por medio de la plataforma Zoom, con la finalidad de aprobar las fechas, métodos y criterios para la elección de candidatas y candidatos del partido de la Revolución Democrática para los puestos de elección popular en el proceso electoral 2020-2021.

o. El diecinueve de octubre de dos mil veinte se publicó la fe de erratas con fecha diecisiete de octubre, en la que se modifica el punto quinto de la convocatoria al Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

p. El veintidós de agosto de dos mil veinte se celebró el Primer Pleno Ordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Oaxaca en el cual resultó electo como Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de este instituto político en la citada entidad federativa el C.
*****.

q. Con fecha seis de enero de dos mil veintiuno la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el Acuerdo **18/PRD/DNE/2021** mediante el cual se aprueba el Convenio de Coalición de las Diputaciones locales del Estado Oaxaca para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

r. El siete de enero del año en curso los integrantes de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Oaxaca emitieron la Convocatoria a Sesión Extraordinaria del referido órgano de representación estatal, a celebrarse el día domingo diez de enero del año dos mil veintiuno a las diez horas en primera

convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria en la modalidad de videoconferencia mediante la liga electrónica <https://us02web.zoom.us/j/87963797655?pwd=L3RQbllreVA1eIRaaC9ZY1BuaEZBdz09> bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista; Verificación y declaración del Quórum Legal.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Mensaje del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Oaxaca.
4. Informe del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, sobre el convenio de coalición presentada (sic) en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
5. Análisis y discusión de la queja en contra del presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Oaxaca, y en su caso la remoción del presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva.
6. Nombramiento del presidente sustituto de la Dirección Estatal Ejecutiva, en su caso.
7. Toma de protesta y mensaje del nuevo Presidente sustituto.
8. Nombramiento de la comisión de candidaturas que dé seguimiento a la política de alianzas aprobadas por este Consejo Estatal y a las coaliciones aprobadas por la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD.
9. Clausura.

s. El día diez de enero del dos mil veintiuno tuvo verificativo la celebración de la Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Extraordinario Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca y en el que **se removió** del cargo de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva de este instituto político en la citada entidad federativa a ***** y en su lugar **se designó a Carlos Saúl López Jarquin** en dicho cargo.

2.- Que el día diez de marzo del año en curso se recibió en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el oficio identificado con el alfanumérico **TEEO/SG/A/1400/2021**, de fecha veinticinco de febrero del presente año, mediante el cual el Actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notifica mediante el mismo a esta instancia partidista del Acuerdo Plenario emitido por el órgano jurisdiccional antes citado el día veintidós de febrero del año en curso, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave **JDC-23/2021**, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se declara la improcedencia de la vía del juicio ciudadano interpuesto por la promovente ante este Tribunal.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD.

[...]

Con dichas constancias se procedió a integrar el expediente atinente y se le asignó internamente el número de expediente **QO/OAX/31/2021**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 28 del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria.

3.- El día doce de marzo del año en curso este Órgano de Justicia Intrapartidaria emitió acuerdo en el expediente identificado con la clave **QO/OAX/31/2021** en los términos siguientes:

PRIMERO.- Se tiene por recibido el Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el día diecinueve de enero del año en curso al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **JDC-23/2021**, cuyos puntos resolutive son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Se declara la improcedencia de la vía del juicio ciudadano interpuesto por la promovente ante este Tribunal.

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD.

[...]

SEGUNDO.- Se tiene por recibido en la oficialía de partes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria el original del escrito interpuesto por ***** ostentándose como militante, Consejero Estatal y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, interponiendo Queja en contra del **Consejo Nacional de este instituto político** y de quien reclama **“...la actuación ...en que se acredita, reconoce y permite la participación de una persona que no tiene el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca , dentro del desarrollo del Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática”**; acto que, a decir del impetrante, violenta gravemente sus garantías constitucionales.

TERCERO.- Se tiene por recibido el informe justificado rendido por la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional en el juicio ciudadano de mérito.

CUARTO.- Expuesto lo anterior se atiende a que de conformidad con el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, la queja contra órgano procede contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos del Partido [incluidas las omisiones] cuando se vulneren derechos de los afiliados o los integrantes de los mismos.

En esta tesitura, de la lectura del medio de defensa que nos ocupa se desprende de manera indubitable que el quejoso se inconforma en contra del **Consejo Nacional de este instituto político** y de quien reclama **“...la actuación ...en que se acredita, reconoce y permite la participación de una persona que no tiene el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca , dentro del desarrollo del Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática”**, señalando precisamente como órgano responsable de los actos impugnados al **Consejo Nacional** de este instituto político, por lo que al tratarse de un acto imputado a un órgano de este Partido como lo es **el Consejo Nacional**, se actualiza el supuesto normativo a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna que prevé la procedencia de la queja contra órgano contra los actos o resoluciones emitidas [incluidas las omisiones] por cualquiera de los órganos del Partido cuando se vulneren derechos de los afiliados o integrantes de los mismos, por lo que tomando en consideración que los actos concretos que se reclaman son **“la actuación del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en que se acredita, reconoce y permite la participación de una persona que no tiene el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca , dentro del desarrollo del Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática”**, tal circunstancia se encuadra en la hipótesis contemplada en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina interna que dispone la procedencia de la queja contra órgano contra actos o resoluciones [incluidas las omisiones] de cualquiera de los órganos del Partido.

QUINTO.- En cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el día veintidós de febrero del año en curso al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **JDC-23/2021**, se admite en vía de Queja contra Órgano el escrito interpuesto por *********, quien se ostenta como militante, Consejero Estatal y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca. Medio de defensa intrapartidista al que se le asigna el expediente identificados con la clave **QO/OAX/31/2021**.

SEXTO.- No obstante que el Reglamento de Disciplina Interna prevé de manera específica en sus artículos 54, 55 y 56 el trámite que debe darse a los medios de defensa previstos en el ordenamiento legal en cita, debe

considerarse que de las constancias remitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se desprende que ya obra en autos el informe justificado que en su oportunidad rindió el órgano partidista señalado como responsable ante dicha instancia judicial, por lo que se considera que ordenar la sustanciación del presente medios de defensa resultaría ocioso en virtud de que en todo caso lo único que se lograría sería obtener un informe justificado rendido a este Órgano de Justicia Intrapartidaria pero que en nada cambiaría respecto del que ya obra en autos, por lo que su sustanciación internamente redundaría, aún más, en el innecesario retraso de la resolución e implicaría la falta de impartición de justicia pronta y expedita, circunstancia esta última que, en el caso particular no se traduce en que con ello se esté causando perjuicio alguno a alguna de las partes ni se está privando de derecho alguno a quienes se consideren terceros interesados en los asuntos que nos ocupan, pues no debe soslayarse que el trámite dado al medios de defensa en comento en vía de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, resulta similar al trámite que internamente debería darse al medio de defensa interno.

A virtud de lo anterior, para efectos de resolver el presente asunto se tomará como informe justificado, el informe circunstanciado rendido por el órgano responsable al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Para ello no se omite hacer mención que si bien la lista definitiva de las personas que integraron el X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para la celebración del Cuarto Pleno Extraordinario con carácter de electivo, mismo que tuvo verificativo el pasado 31 de enero del año en curso fue emitida por el Órgano Técnico Electoral, ya obra en autos del presente expediente copia certificada de dicho instrumento legal, por lo que igualmente resultaría ocioso hacer un requerimiento para solicitar la misma al referido órgano electoral.

SÉPTIMO.- Expuesto lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que cuenta con los elementos necesarios para emitir resolución, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Disciplina Interna, tórnese el presente expediente a efecto de, con las constancias que obren en el expediente, se emita la resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE el contenido del presente acuerdo a *****, mediante copia que del mismo se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto, *a contrario sensu*, en el artículo 18 del Reglamento de Disciplina Interna.

[...]

4.- El día dieciséis de marzo de la presente anualidad la Secretaria de esta instancia jurisdiccional emitió la certificación de las imágenes descargadas de dos archivos recibidos el día quince de marzo del año en curso en el correo institucional de este

Órgano de Justicia Intrapartidaria *****, procedentes del correo electrónico ***** que corresponde a la dirección electrónica de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Estado de Oaxaca; certificación en la que se asentó que la primera imagen, la correspondiente al escrito atribuido a ***** y mediante el cual dicha persona refiere **renunciar con carácter irrevocable a su militancia al Partido de la Revolución Democrática**, y la segunda a la copia de elector del antes precisado. Certificación que se hizo para todos los efectos legales a que haya lugar.

5.- El día dieciocho de marzo del año en curso este órgano partidista emitió sendo oficio en el expediente interno identificado con la clave **QO/OAX/003/2021 y QO/OAX/009/2021**, dirigidos a la Dirección Nacional Ejecutiva y al Órgano de Afiliación de este instituto político a través de los cuales les requirió a los órganos antes precisados informaran a esta instancia jurisdiccional estatus de la militancia de *****, derivado de la renuncia precisada en el numeral que antecede.

6.- El día veintitrés del presente mes y año se recibió el desahogo del requerimiento formulado al Órgano de Afiliación mediante los cuales hacen saber a esta instancia jurisdiccional que *“...el día 15 de marzo de 2021, se recibió mediante correo electrónico dos archivos adjuntos el cual se contenía la renuncia con fecha 12 de marzo del 2021, así como la identificación del C. ***** , en este orden de ideas, se procedió con la baja del ciudadano ante este Órgano de Afiliación como militante de este Instituto Político, se adjunta al presente pantalla del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, donde se desprende que se procedió con la baja”*.

En virtud de no existir ningún trámite pendiente de realizar, quedan los autos en estado de dictar resolución, y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que los ciudadanos que ingresan a un partido político, se encuentran provistos con los derechos fundamentales consignados en la Constitución y en las leyes, los que se incrementan y robustecen con los que adquieren dentro del partido, que se hacen constar en los estatutos y demás disposiciones internas, los que eventualmente pueden ser infringidos en el seno de la organización, toda vez que el derecho de asociación política para formar un partido político o para afiliarse a alguno de los ya existentes, tiene por objeto que los ciudadanos, al unirse con otros, puedan potenciar y optimizar el resto de sus derechos políticos, tales como votar, ser votados,

manifestar libremente sus ideas, hacer peticiones, obtener información, etcétera, y en esa medida, por la interacción que puede tener lugar al interior del partido político: entre distintos militantes, entre éstos y los órganos directivos, o entre diferentes órganos internos, es posible que tales derechos resulten violados, directamente o mediante la incorrecta interpretación o aplicación de los cánones estatutarios.

II.- Que dentro de la normatividad que a sí mismo se dan los partidos políticos, se debe de contar con procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales necesarias, como sería un procedimiento previo, derecho de audiencia, derecho de defensa, tipificación, sanciones proporcionales, motivación de la resolución respectiva, y competencia de los órganos sancionadores, lo cual tiene razón de ser a virtud de que la disciplina en un partido es importante, en cuanto tiende a determinar una regla de conducta conforme al interés colectivo o razón de ser del grupo, además de que la indisciplina de unos puede redundar en conculcación de los derechos de otros militantes, por lo que es indispensable un régimen sancionatorio aplicable a aquellas conductas u omisiones realizadas por los propios militantes o integrantes de los distintos órganos que conforman los partidos políticos.

III.- Que el inicio de un procedimiento de queja o inconformidad, parte de la noticia o aviso que las personas militantes y los órganos de nuestro instituto político, hacen al órgano competente para resolver las infracciones y violaciones a los documentos básicos, lo cual es posible, ya que las personas afiliadas y los órganos se encuentran obligados a respetar y acatar lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa, Línea Política y los Estatutos, así como los reglamentos y documentos que de éstos emanen y, en consecuencia, someter sus conflictos y diferencias a través de las instancias internas, es por esta razón que éste Órgano de Justicia Intrapartidaria no se encuentra exento de dicha obligación debiendo atender al mandato encomendado por las normas internas, por lo que al tener el aviso o noticia de una infracción a los ordenamientos internos de nuestro instituto político, se encuentra obligada a atender esa noticia o aviso y analizar su contenido y alcances, así como instaurar un debido procedimiento, para así poder emitir la resolución que en derecho proceda, ya que de lo contrario se violentarían los derechos otorgados a las personas militantes y órganos del Partido.

IV.- Que el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve tuvo verificativo el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde fueron aprobados, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como el Reglamento de Disciplina Interna.

V.- Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de dos mil diecinueve, se celebró el XVI Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se acordaron modificaciones parciales al Estatuto que rige la vida interna de este instituto político.

VI.- Mediante sesión extraordinaria del seis de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG510/2019** mediante la cual el referido órgano administrativo electoral declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; dicha declaración fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, actualizándose así el supuesto previsto en el artículo Transitorio SEGUNDO del propio Estatuto que preveía que el mismo entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

VII.- Que el día ocho de diciembre de dos mil diecinueve, se celebró el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el cual fueron aprobados, entre otros, modificaciones al Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria, al Reglamento de Disciplina Interna, así como al Reglamento de Elecciones.

No obstante lo anterior, a la fecha no se tiene conocimiento que los Reglamentos internos aprobados en el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática hayan sido registrados en el libro que al efecto lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, por lo que de conformidad con el contenido del artículo 64 del ***“Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”*** que de manera expresa dispone que: *“Los Reglamentos de los Partidos Políticos surtirán sus efectos a partir de su registro en el libro que al efecto lleve la Dirección Ejecutiva”*, desde ahora resulta pertinente señalar que el presente asunto se resolverá de conformidad con la normatividad partidista toda todavía vigente es decir, conforme a los Reglamentos internos aprobados el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve por el Décimo Séptimo Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en donde fueron aprobados, entre otros, el Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria así como el Reglamento de Disciplina Interna y por cuanto

hace al Reglamento de Elecciones se aplicará el aprobado por el Décimo Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional al haber sido declarada la procedencia de su registro por la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/4644/2020, de fecha veinte de marzo de dos mil veinte.

VIII.- Que de conformidad con el contenido del artículo 98 del Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de los miembros y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre los integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de los miembros y órganos, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todos los miembros del Partido, así como de sus órganos e instancias, podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

IX.- Que es facultad de este Órgano de Justicia Intrapartidaria conocer y resolver sobre la presente queja de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 del Estatuto; 1, 13 inciso a), 14 inciso a) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 1, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de Disciplina Interna.

X.- Partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluirlos en el texto de los fallos, este órgano jurisdiccional estima que en la especie resulta innecesario transcribir los agravios hechos valer por los impetrantes en su escrito de queja, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis; siendo aplicables los criterios jurisprudenciales que se citan a continuación:

Tesis publicada en la página 288, del Tomo XII, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, del tenor siguiente:

AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Y como criterio ilustrador y por las razones que la forman, la tesis visible en la página 406, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril de mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y sinopsis, siguiente:

ACTO RECLAMADO. NO ES NECESARIO TRANSCRIBIR SU CONTENIDO EN LA SENTENCIA DE AMPARO. De lo dispuesto por el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, sólo se infiere la exigencia relativa a que las sentencias que se dicten en los juicios de amparo contengan la fijación clara y precisa de los actos reclamados, y la apreciación de las pruebas conducentes para tener o no por demostrada su existencia legal, pero no la tocante a transcribir su contenido traducido en los fundamentos y motivos que los sustentan, sin que exista precepto alguno en la legislación invocada, que obligue al juzgador federal a llevar a cabo tal transcripción, y además, tal omisión en nada agravia al quejoso, si en la sentencia se realizó un examen de los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados a la luz de los preceptos legales y constitucionales aplicables, y a la de los conceptos de violación esgrimidos por el peticionario de garantías.

Por otra parte, como ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias por el máximo tribunal en la materia, no causa perjuicio a las partes el análisis conjunto o separado de los agravios expuestos, tal y como queda establecido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **S3ELJ 04/2000**, bajo el rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—29 de diciembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.—Partido Revolucionario Institucional.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

XI.- Que sobre la procedibilidad de los medios de defensa previstos en normatividad interna de este instituto político debe decirse que el ámbito jurisdiccional material y personal se encuentra circunscrito a los miembros y órganos del Partido de la Revolución Democrática. Es decir, las normas estatutarias son aplicables por la materia que regula sólo al Partido de la Revolución Democrática y en el ámbito personal a determinados sujetos normativos a quienes otorgan derechos y obligaciones, siendo estos sujetos los miembros afiliados que se encuentren vigentes en sus derechos, en tratándose de quejas estatutarias, o precandidato o candidato, o representante de éstos, cuando se trate de cuestiones de carácter electoral.

De la correlación de los artículos precisados con anterioridad, se desprende que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano facultado para garantizar el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los miembros del Partido, asimismo en éstos se establece las condiciones para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

Así, de ser el caso que se acudiese a la jurisdicción de este órgano intrapartidario, accionando a través del respectivo medio de defensa su intervención para conocer de algún acto emitido por algún órgano o realizado por algún militante del partido, se atenderá la finalidad que se persigue, la relación entre la conducta ordenada por la norma infringida y la que constituye el contenido de la sanción. Por tanto se requiere como requisito *sine qua non* lo siguiente:

- a. La existencia de un derecho;
- b. La violación de un derecho;
- c. La necesidad de declarar, preservar o constituir un derecho;
- d. La capacidad para ejercitar la acción por sí o por legítimo representante;
- y
- e. El interés en el actor para deducirla.

Es por ello que por cuestión de orden y método, este Órgano de Justicia Intrapartidaria debe analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, aún antes de dictar un auto admisorio, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio de economía procesal, por la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz ya que no produciría ningún efecto jurídico.

Sobre el particular debe decirse que el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna establece de manera textual lo siguiente:

Artículo 52. Las quejas a las que se refiere el presente Capítulo proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de los mismos.

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 51 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del mismo. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado.

De ahí que, se puede establecer de manera indubitable que resulta relevante cumplir con todas y cada una de las formalidades y requisitos necesarios para tener acceso a la jurisdicción del Partido de la Revolución Democrática.

Bajo el criterio antes expuesto, al realizar el análisis de las causales de sobreseimiento previstas en el Reglamento de Disciplina Interna, se advierte que el asunto que nos ocupa resulta innecesario abordar el estudio de los motivos de las quejas planteadas, habida cuenta que en los medios de defensa en que se actúa, debe sobreseerse, por las siguientes consideraciones, a saber:

Para tener la capacidad de emitir resolución respecto al fondo de un punto en conflicto, no solo es indispensable que la parte actora ejerza su derecho de acción y con ello solicite la solución del asunto controvertido, es decir, que manifieste de manera indudable su voluntad de someter dicho controvertido a la jurisdicción intrapartidaria para que se resarza una situación de hecho que estimó contraria a derecho, lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Interna, sino que además es necesario que sea factible la reparación del agravio de que se duele. En consecuencia se advierte que, para la procedencia de cualquier medio de defensa previsto en la normatividad de este instituto político, es imprescindible se lleve a cabo por instancia de parte agraviada y que, además, quien pudiera ser el receptor de la sanción a imponer y /o quien aduzca o sea el destinatario de un menoscabo en la esfera jurídica de sus derechos partidistas también se encuentre sujeto al imperio de la normatividad partidista.

Es por ello que si con posterioridad a la admisión de la queja se evidencia la existencia de una causal de improcedencia, ello produce la imposibilidad legal de continuar con el medio de defensa iniciado, aún más que no existe fundamento legal que ordene resolver conflictos respecto a personas que no son miembros de este

instituto político; esto es, cuando aquél a quien se le imputan hechos u actos violatorios de la normatividad interna o quien adujo en nombre propio ser el destinatario de un menoscabo en la esfera jurídica de sus derechos partidistas, resulta no ser militante del Partido de la Revolución Democrática, el proceso pierde su objeto y se genera una imposibilidad jurídica para emitir una resolución en cualquier sentido.

Al respecto, el artículo 34, inciso c), del Reglamento de Disciplina Interna prevé lo siguiente:

Artículo 34.- En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:

a) (...)

c) Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;

[...]

La razón de ser de lo anterior, estriba en que constituye un presupuesto procesal para el debido establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional de corte estatutario, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, materializada en un escrito de queja en el que se formulen los agravios atinentes, por parte del sujeto o ente que resiente o estima perjudicial un acto u omisión de los órganos, sus integrantes o miembros del Partido y que la eventual Resolución condenatoria que pudiera emitirse sea efectivamente factible de imponerse al infractor de la normatividad partidista, por lo que, si de las constancias de autos está plenamente acreditado que el presunto infractor y /o quien aduzca o sea el destinatario de un menoscabo en la esfera jurídica de sus derechos partidistas no es militante del Partido, lo conducente es que sobre el medio de defensa sobrevenga el sobreseimiento, al carecer de sustento y razón la emisión de una resolución de mérito, conforme al inciso c), del artículo 34, del Reglamento de Disciplina Interna antes transcrito.

Lo anterior permite estimar, que únicamente puede iniciar un procedimiento quien al afirmar una lesión a su derecho, pide ser restituido en el goce del mismo, a través del medio de impugnación que hace valer; pero además es necesario, que el medio de impugnación sea apto para poner fin a la situación irregular denunciada y para lograr la restitución pretendida.

En el caso concreto, de la lectura del medio de defensa que se resuelve, se tiene que impetrante refiere impugnar ***“...la actuación ...en que se acredita, reconoce y permite la participación de una persona que no tiene el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el***

Estado de Oaxaca, dentro del desarrollo del Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática”; acto que, a decir del impetrante, violenta gravemente sus garantías constitucionales.

Causa de pedir que el impetrante sustenta en lo que considera la ilegal remoción y/o destitución de que fue objeto del cargo de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca por parte del Consejo Estatal de este instituto político en la citada entidad federativa.

Ante ello, a juicio de los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria en el caso concreto, con independencia de cualquier otra, se actualiza la causal de improcedencia antes precisada ante el cambio de situación jurídica en los derechos de afiliación del impetrante, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado en diversas resoluciones que se actualiza la causal de sobreseimiento en cita, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva; porque deja de existir la pretensión o la resistencia; o bien porque la resolución impugnada dejó de surtir efectos, a consecuencia de un cambio de situación jurídica y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio.

También refiere la Sala Superior que, por regla general la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada; sin embargo, también se actualiza la causal consistente en quedar sin materia cuando se produzca el mismo efecto como producto de un medio distinto.

Sobre este último supuesto, la Sala Superior, ha señalado que el cambio de situación jurídica puede acontecer, no sólo por actos realizados por las autoridades u órganos señalados como responsables, sino asimismo por hechos o actos jurídicos que aun cuando no provengan de aquellas, tengan como efecto inmediato impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, y por consecuencia, el dictado de una resolución de fondo.

En el caso concreto, este órgano jurisdiccional advierte que la pretensión real del impetrante es la revocación de acuerdo mediante el cual se le destituyó y/o removió

del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca y que, por ende se desconozca a cualquier persona distinta a él en el cargo partidista antes precisado.

No obstante lo anterior, es un hecho notorio para esta instancia jurisdiccional interna que en el asunto que se analiza, ha sobrevenido un cambio de situación jurídica, ya que es un hecho público y conocido por este órgano jurisdiccional partidista y en tal sentido se invoca en términos del contenido del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna, la existencia del escrito de renuncia a su militancia al Partido de la Revolución Democrática atribuido a *****, escrito recibido vía correo electrónico en esta instancia jurisdiccional el día quince del presente mes y año, aunado a que entre los días quince y dieciséis de marzo del año en curso se presentaron en varios medios de comunicación, distintas notas periodísticas relativas a que el ciudadano ***** reconoce haber renunciado a su afiliación partidista, por lo que se procede a insertar a continuación el listado de encabezados, medios de comunicación, ligas electrónicas y fechas en torno a la mencionada renuncia:

1.- **Renuncia ***** al PRD “*****”**; quince de marzo de dos mil veintiuno; [*****](#).

2.- **Renuncia al PRD ***** “Tiempo Digital”**; quince de marzo de dos mil veintiuno; https://tiempodigital.mx/2021/03/15/renuncia-al-prd-*****/.

3.- **Renuncia ***** al PRD en Oaxaca “Diario Estatal de Oaxaca”**; quince de marzo de dos mil veintiuno [*****-al-prd-en-oaxaca](#).

4.- **Renuncia ***** a la dirigencia y militancia del PRD “Libertad Oaxaca”**; quince de marzo de dos mil veintiuno. [*****-a-la-dirigencia-y-militancia-del-prd/](#).

5.- **Renuncia ***** a la presidencia y militancia del PRD en Oaxaca “Noticias MX político”**; dieciséis de marzo de dos mil veintiuno https://mxpolitico.com/2021/03/16/renuncia-*****-a-la-presidencia-y-militancia-del-prd-en-oaxaca/.

6.- **Renuncia ***** a la dirigencia del PRD en Oaxaca “Tvbus.tv”**; dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. http://www.tvbus.tv/web/2021/03/16/renuncia-*****-a-la-dirigencia-del-prd-en-oaxaca/.

7.- **Renuncia ***** al PRD “Televisa Regional”**; dieciséis de marzo de dos mil veintiuno. https://televisaregional.com/renuncia-*****-al-prd/.

8.- **Renuncia presidente del PRD en Oaxaca a su militancia y a su cargo** “Quadratin Oaxaca”; quince de marzo de dos mil veintiuno.

<https://oaxaca.quadratin.com.mx/renuncia-presidente-del-prd-en-oaxaca-a-su-militancia-y-a-su-cargo/>.

9.- Renuncia ***** a la dirigencia estatal del PRD en Oaxaca y a su militancia. “ADN Sureste”; quince de marzo de dos mil veintiuno.

<https://www.adnsureste.info/renuncia-jose-julio-a-la-dirigencia-estatal-del-prd-en-oaxaca-y-a-su-militancia-1220-h/>.

10.- **Renuncia ***** al PRD Oaxaca.** “e-oaxaca”. quince de marzo de dos mil veintiuno; https://e-oaxaca.com/nota/2021-03-15/politica/renuncia-j*****-al-prd-oaxaca.

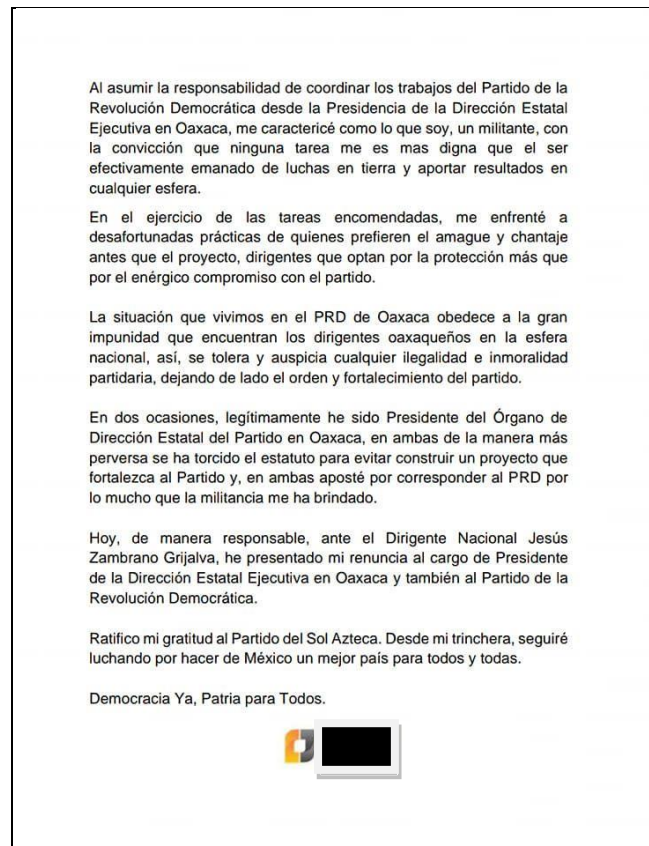
11.- **Renuncia líder del PRD en Oaxaca que avaló alianzas con PAN y PRI.** “Político MX”. quince de marzo de dos mil veintiuno; <https://politico.mx/central-electoral/elecciones-2021/estados/renuncia-l%C3%ADder-del-prd-en-oaxaca-que-aval%C3%B3-alianzas-con-pan-y-pri/>.

12.- **Renuncia ***** al PRD en Oaxaca.** “tv y tv noticias”. quince de marzo de dos mil veintiuno; https://tvtytv.mx/renuncia-*****-al-prd-en-oaxaca/.

Las notas periodísticas antes insertas son valoradas en su conjunto de manera concatenada y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, aplicando los principios generales de derecho y las máximas de la experiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Interna y la jurisprudencia de la Sala Superior número 38/2002 de rubro “**NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**” y generan convicción respecto a que mediante una carta pública dada a conocer por distintos medios de comunicación el día quince de marzo de dos mil veintiuno, el C. ***** hizo pública su renuncia a la militancia en el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior es así pues las notas periodísticas provienen de distintos medios de comunicación, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, aunado a que no obra medio de prueba alguno que las contradiga.

Además, en las citadas ligas electrónicas se encuentra inserta la imagen de la multirreferida renuncia, lo que corrobora la existencia de la misma; imagen que se inserta a continuación.



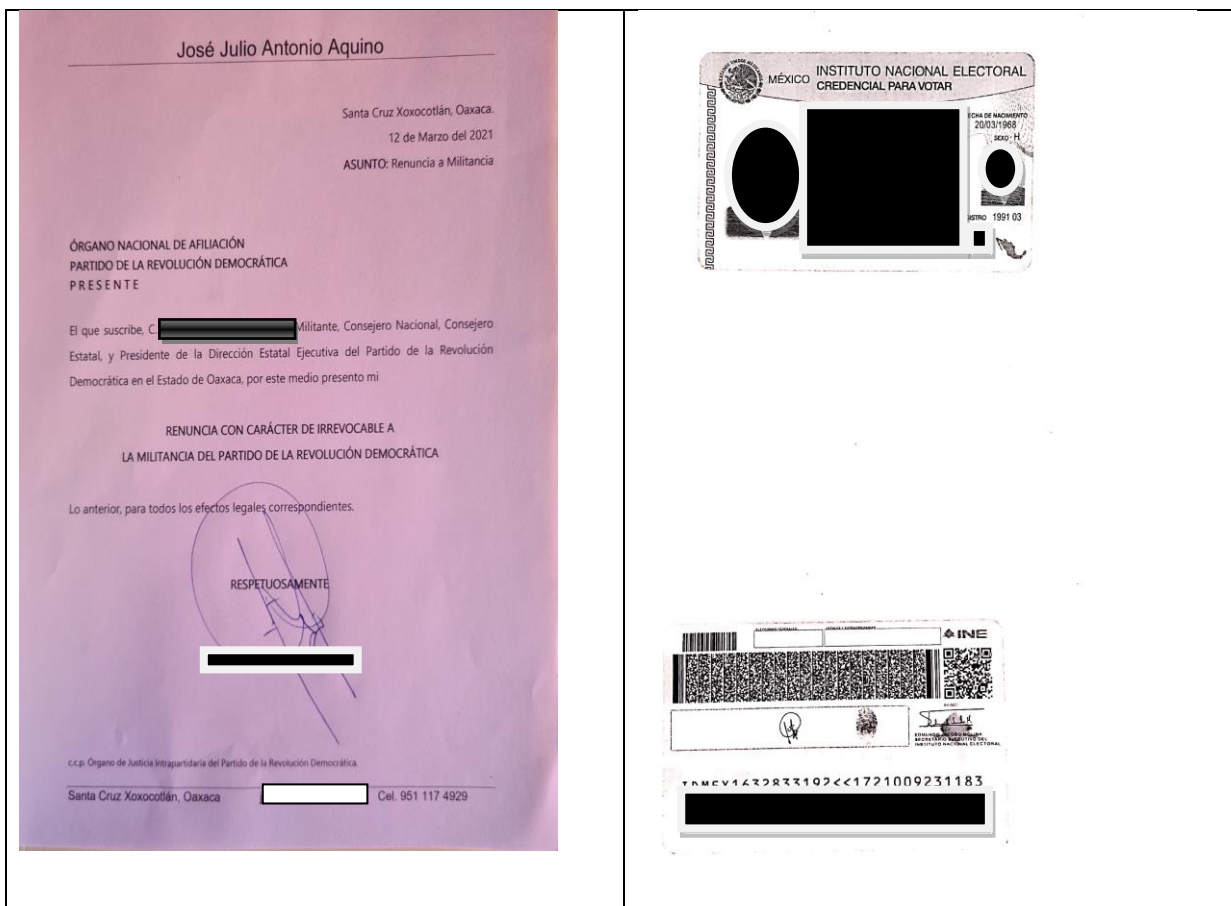
Las anteriores probanzas técnicas atendiendo a su naturaleza, merecen valor indiciario, en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Sala Superior número 4/2014 de rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

No obstante, dichas pruebas técnicas valoradas en su conjunto con las notas periodísticas referidas, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, corroboran de manera gráfica y explícita la información de la que dieron cuenta los medios de comunicación aludidos en torno a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la renuncia de ********* a su militancia partidista.

Por otra parte, como ya se precisó en párrafos que anteceden, obra en autos de los expedientes **QO/OAX/003/2021** y **QO/OAX/008/2021**, radicados en este órgano jurisdiccional, la certificación realizada por la Secretaria del este Órgano de Justicia Intrapartidaria el día quince de marzo del año en curso en la que asentó que en el correo electrónico de este órgano de justicia interno ********* procedentes del correo electrónico ********* que corresponde a la dirección electrónica de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Estado de

Oaxaca, dos archivos de los cuales fueron descargadas de dos imágenes; siendo la primera imagen, la correspondiente al escrito atribuido a ***** **en donde se encuentra asentado el nombre del mismo así como su firma y mediante el cual dicha persona refiere renunciar con carácter irrevocable a su militancia al Partido de la Revolución Democrática y la segunda a la copia de su credencial para votar con fotografía.**

El contenido de las imágenes a continuación se reproduce para mejor comprensión.



Documentales que atendiendo a la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia merecen, inicialmente, valor probatorio indiciario, pero que se ve incrementado hasta alcanzar valor demostrativo pleno al ser adminiculadas con la totalidad de las probanzas precisadas en párrafos que anteceden, máxime si se atiende a la hipótesis normativa prevista en el artículo 17, fracción VIII del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática que dispone lo siguiente:

Artículo 17. El Órgano de Afiliación procederá a realizar la baja del Padrón de personas afiliadas en los siguientes casos:

(...)

VIII. Cuando la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales, el Órgano de Afiliación debe realizar los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos.

El efecto de esta manifestación es la pérdida de la calidad de persona afiliada, y en consecuencia la **baja inmediata** del Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

Más aún, con el cambio de situación jurídica antes indicado se ha dejado de contravenir la normatividad partidaria y se ha dejado de afectar el interés jurídico o la esfera jurídica del quejoso en tanto que se encuentra plenamente acreditado en autos que ***** **actualmente ya no es militante del Partido de la Revolución Democrática**; afirmación a la que se arriba por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional al analizar y valorar en su justa dimensión el informe rendido a esta instancia jurisdiccional por el Órgano de Afiliación el día veintitrés de marzo del año en curso al desahogar el requerimiento que sobre el particular se le formuló en los expedientes **QO/OAX/003/2021** y **QO/OAX/009/2021**, manifestando que derivado del escrito de renuncia recibido el día quince de enero del año en curso se procedió a dar de baja a ***** como militante de este instituto político, lo que de suyo implica que ya no se considera militante de este instituto político al antes mencionado.

Por lo anterior, es evidente que este Órgano de Justicia Intrapartidaria se encuentra impedido para dictar una sentencia de fondo, respecto de la controversia planteada, en virtud de que la situación jurídica del quejoso, en torno a su afiliación partidista, ha sufrido una modificación sustancial, pues de actuar de manera distinta se estaría dejando de observado los requisitos de procedibilidad necesarios para la resolución de la queja si se toma en consideración que las disposiciones legales que a sí mismo se ha dado el Partido de la Revolución Democrática se encuentran dirigidas a todas aquellas persona que de manera voluntaria han decidido afiliarse a este instituto político circunstancia y que por ese simple hecho los hace sujeto de derechos y obligaciones partidistas, siendo una de ellas precisamente el tener acceso a la jurisdicción interna del Partido, por lo que la no militancia de la persona directamente afectada con la emisión del acto reclamado torna inadmisibile la pretensión del quejoso.

En efecto, el objeto del los medio de defensa que se resuelve ha quedado sin materia, pues del análisis del contenido de las notas periodísticas, así como de las imágenes de las renunciias (la enviada a esta instancia jurisdiccional así como la publicitada en distintos medios de comunicación) se advierte que con fecha quince de marzo del año en curso, con antelación al dictado de la presente resolución, ***** hizo de conocimiento no sólo ante instancias internas del Partido de la Revolución Democrática sino también de manera pública, su renuncia voluntaria y libre a la militancia partidista en el Partido de la Revolución Democrática, lo que genera que la controversia planteada relativa a la validez o ilegalidad de su remoción y/o destitución

del cargo de Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal de este instituto político en el Estado de Oaxaca de que fue objeto por parte del Consejo Estatal en dicha entidad federativa así como el que se le reconozca a él y no a cualquier otra persona en dicho cargo pierda sentido.

Por tanto, sí la pretensión del impetrante ***** era reasumir el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, pero dicha persona por voluntad propia y con posterioridad a la interposición del medio de defensa que nos ocupa renunció a su militancia al Partido de la Revolución Democrática, es incontrovertible que su pretensión resulta imposible de alcanzar pues si bien se continuara con el procedimiento y eventualmente se considerase que la remoción o destitución de que fue objeto al antes mencionado por parte del Consejo Estatal de Oaxaca resultase ilegal y o que, como lo solicita en el presente asunto debe ser a él a quien se reconozca como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, tal circunstancia ha dejado de contravenir la normatividad partidaria ni mucho menos afecta el interés jurídico o la esfera jurídica del quejoso en tanto que se encuentra plenamente acreditado en autos que ***** **actualmente ya no es militante del Partido de la Revolución Democrática.**

No es óbice a la anterior determinación el hecho que el escrito de renuncia remitido vía correo electrónico a esta instancia jurisdiccional carezca de la firma autógrafa de su aparente suscriptor, pues aún y cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido el criterio que se contiene en la Tesis XXI/2013 con rubro **“DEMANDA. LA ENVIADA EN ARCHIVO DIGITAL A LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DESTINADOS PARA LOS AVISOS DE INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, NO EXIME AL ACTOR DE PRESENTARLA POR ESCRITO CON SU FIRMA AUTÓGRAFA.”**, la misma no resulta al caso concreto al no encontrarnos en presencia de un escrito de demanda sino de la voluntad libre y espontánea de un ciudadano que ha decidido dejar de ser militante de este instituto político mediante actos y acciones que así lo demuestran aunado a que el Partido de la Revolución Democrática carece de atribuciones legales mediante las cuales pudiera compeler al renunciante a que le haga llegar un documento en el que conste la firma autógrafa de su escrito de renuncia y que en caso de no hacerlo así se dejaría de atender su libre decisión de ya no querer seguir siendo militante del Partido de la Revolución Democrática, pues una determinación así, amén de no atender a la libre decisión del renunciante resultaría contraria a la normatividad partidista puesto que, para tener por cierta dicha decisión (renuncia a la militancia), como ya quedó precisado con antelación, de conformidad con lo dispuesto

en la fracción VIII del artículo 17 del Reglamento de Afiliación, para que se proceda a dar de baja del padrón de militantes a una persona afiliada basta que la persona interesada, de manera voluntaria y libre manifiesta su renuncia al Partido, a través de actos, eventos públicos, medios de comunicación o mediante el uso de redes sociales.

De este modo, con fundamento en el artículo 34 inciso c) del Reglamento de Disciplina Interna, resulta conforme a derecho **sobreseer** el escrito de queja interpuesto por ***** en contra del **Consejo Nacional de este instituto político** y de quien reclamaba ***“...la actuación ...en que se acredita, reconoce y permite la participación de una persona que no tiene el carácter de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, dentro del desarrollo del Cuarto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática”***; acto que, a decir del impetrante, violenta gravemente sus garantías constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por los motivos que se contienen en el considerando **XI** de la presente resolución **SE SOBRESEE** el medio de defensa presentado inicialmente vía juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano por ***** y relativo al expediente **QO/OAX/31/2021**.

SEGUNDO. Con motivo del reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **JDC-23/2021**, **remítanse copia certificada** de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** a través de alguno de los correos electrónicos proporcionados de su parte para tal fin (******) y número de teléfono celular *****, **certificando la Secretaría de este Órgano de Justicia Intrapartidaria, con auxilio de la Coordinación Jurídica, la confirmación de la notificación hecha mediante estos medios, a través de acta circunstanciada, lo anterior a efecto de tener certeza de la realización de la notificación**, teniéndose por autorizados para recibirla en su nombre a ***** . Lo

anterior al haber señalado de su parte un domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Oaxaca, esto es, fuera del domicilio sede de este órgano jurisdiccional interno.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de Oaxaca** en su domicilio oficial.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática** en su domicilio oficial.

REMÍTANSE copias certificadas de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Fíjese copia de la presente resolución en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO
COMISIONADO

FJM